



Mineral del Chico

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

SEPTIEMBRE 2017

- Voto 200 días
- Plazo Pensiones



EL CONSTITUYENTE DE 1917, POR OMISIÓN INVOLUNTARIA, DEJO FUERA A LOS TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ORIGINANDO DESCONOCIMIENTOS SINDICALES Y DESORDENES ADMINISTRATIVOS E INSEGURIDAD SOCIAL, PARA LA CLASE TRABAJADORA DE LOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ESPECÍFICAMENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

LOS TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS SE CONSTITUYERON EN UNA FEDERACIÓN NACIONAL, DESPUÉS EN FEDERACIÓN A NIVEL ESTATAL Y, ACTUALMENTE, SE ESTUDIAN Y SE MEJORAN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO. ES ASÍ COMO A PARTIR DEL 3 DE JUNIO DE 1986, LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO SE CONSTITUYERON EN COMISIÓN EJECUTIVA DE GESTORÍA DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HGO.

ACTUALMENTE CONFORMAN EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HGO., INTEGRADO POR MIEMBROS ACTIVOS Y JUBILADOS, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO DEL DECRETO NO. 45 QUE ES LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CUAL FACULTA A TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS, A ORGANIZARSE LIBREMENTE EN COMISIONES EJECUTIVAS, DE GESTORÍA CON MÁS DE 5 TRABAJADORES O SINDICATOS ÚNICOS CON MÁS DE 20 TRABAJADORES QUE LO INTEGREN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DEL DECRETO NO. 45, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MINERAL DEL CHICO, HGO., REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE ESTE MUNICIPIO, PRESIDIDO POR EL C. SALOMÓN URIETA TRIGUEROS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, ASÍ COMO EL LIC. ELISEO GONZALEZ HERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL DE F.A.S.M.E.H. ACUERDAN FIRMAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DOCUMENTO NORMATIVO DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HGO., Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.



CAPITULO I

DEPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- RECONOCIMIENTOS: EL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HGO., RESPETARA AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HGO., COMO TITULAR Y ÚNICO ADMINISTRADOR DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ASÍ COMO EL ÚNICO REPRESENTANTE DEL INTERÉS GENERAL Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, TITULAR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y, POR LO TANTO, EL H. AYUNTAMIENTO TRATARA CON EL SINDICATO TODOS LOS ASUNTOS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO Y EL DECRETO No.45.

ARTÍCULO 2.- LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y, LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 3.- PERSONAL DE CONFIANZA: LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL, DELEGADOS, SUBDELEGADOS, EL SECRETARIO MUNICIPAL Y LOS EMPLEADOS MUNICIPALES QUE REALICEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, FISCALIZACIÓN O QUE MANEJEN VALORES, CON FACULTADES PARA DISPONER DE ELLOS, ASÍ COMO LOS QUE SE CONSIDEREN EN EL CATÁLOGO DE PUESTO CUANDO ESTE SE FORMULE; LOS TRABAJADORES NO INCLUIDOS EN LA RELACIÓN QUE ANTECEDE, SERÁN CONSIDERADOS DE BASE COMO PERSONAL SINDICALIZADO.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 4.- PARA UNA MEJOR APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SE DETERMINAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HIDALGO



- 1.- **H. AYUNTAMIENTO:** INSTITUCIÓN COMPUESTA DE UN ALCALDE, REGIDORES Y EL SINDICO PROCURADOR, PARA PUGNAR POR LOS INTERESES DEL MUNICIPIO.
- 2.- **SINDICATO:** ES LA ASOCIACIÓN CONSTITUIDA POR LOS TRABAJADORES PARA EL ESTUDIO, DEFENSA Y MEJORAMIENTO DE SUS INTERESES COMUNES.
- 3.- **COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO:** CUERPO INTEGRADO POR LAS PERSONAS ELECTAS POR LOS TRABAJADORES PARA REPRESENTAR AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HGO.
- 4.- **DEPENDENCIA:** TODAS LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO.
- 5.- **REPRESENTANTES:**
 - A. **POR EL H. AYUNTAMIENTO:** SON AQUELLAS PERSONAS FACULTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA TRATAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS DE TRABAJOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y LA LEY. ESTAS PERSONAS SERÁN ACREDITADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ANTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HGO.
 - B. **POR EL SINDICATO:** SON LAS PERSONAS ACREDITADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL MISMO.
 - C. **ASESORES:** LAS PERSONAS CON VOZ, PERO SIN VOTO QUE ASESOREN A LOS REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL SINDICATO.
 - D. **LAS PARTES:** EL H. AYUNTAMIENTO DEL MINERAL DEL CHICO Y EL SINDICATO
- 6.- **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:** DOCUMENTO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO.
- 7.- **LEY: DECRETO NO. 45:** QUE CONTIENE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO O LAS LEYES QUE SURJAN EN EL FUTURO.



8.- CATEGORÍA: LOS DIVERSOS NIVELES PARA EL PERSONAL ORGANIZADO QUE DETERMINE EL MONTO DE SU SALARIO.

9.- PLAZA: LUGAR QUE OCUPA UN TRABAJADOR SINDICALIZADO, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

10.- SALARIO: RETRIBUCIÓN QUE RECIBE UN TRABAJADOR A CAMBIO DE SUS SERVICIOS PRESTADOS.

11.- TRABAJADOR: PERSONA FÍSICA QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO, CUYA CLASIFICACIÓN ES LA SIGUIENTE:

A) TRABAJADOR TEMPORAL: SON LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN UN SERVICIO AL H. AYUNTAMIENTO EN FORMA TEMPORAL O POR OBRA DETERMINADA.

12.- NOMBRAMIENTOS: ES EL DOCUMENTO QUE EXPIDE EL H. AYUNTAMIENTO A LOS TRABAJADORES ESTABLECIENDO LA RELACIÓN LABORAL ENTRE AMBAS PARTES, YA SEA PARA TRABAJADORES DE BASE O TEMPORALES.

13.- VACANTES: LAS PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN O LAS QUE SE DESOCUPEN POR CUALQUIER CAUSA, EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA.

ARTÍCULO 6.- LA CONTRATACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA SE HARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES.

1.- CUANDO EL H. AYUNTAMIENTO NECESITE PERSONAL PARA TRABAJOS TEMPORALES O PERMANENTES, AVISARA AL SINDICATO PARA QUE PRESTE CANDIDATOS EN UN PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.

2.- SI AL TÉRMINO DE LOS 5 DÍAS EL SINDICATO NO ENVÍA EL NÚMERO DE TRABAJADORES SOLICITADOS, ENTONCES EL H. AYUNTAMIENTO HARÁ LA CONTRATACIÓN LIBREMENTE, AVISANDO AL SINDICATO.



3.- LOS TRABAJADORES SERÁN CONTRATADOS POR 30 DÍAS PARA OBSERVAR SU COMPORTAMIENTO Y EL INTERÉS EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO. SI LOS CANDIDATOS PROPUESTOS LLENAN LOS REQUISITOS, SERÁN CONTRATADOS DE ACUERDO AL SERVICIO QUE VAYA A PRESTAR.

4.- TRATÁNDOSE DE UNA PLAZA VACANTE, EL SINDICATO LA CUBRIRÁ PREVIA COORDINACIÓN CON EL H. AYUNTAMIENTO, EXTENDIENDO ESTE A SU VEZ, LA CONSTANCIA RESPECTIVA QUE DIO ORIGEN A CUBRIR LA PLAZA.

ARTICULO 7.- LOS TRABAJADORES QUE CAUSEN BAJA POR DESPIDO INJUSTIFICADO, TENDRÁN DERECHO A SER REINSTALADOS O REUBICADOS Y EN ÚLTIMA INSTANCIA AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN QUE CONSISTIRÁ 3 MESES DE SALARIO Y 20 DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADOS MÁS 12 DÍAS DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD; EN CASO DE NO ENCONTRAR REUBICACIÓN, MÁS LAS PRESTACIONES PROPORCIONALES CORRESPONDIENTES AL MOMENTO DEL DESPIDO.

ARTICULO 8.- CONVENIOS: EL H. AYUNTAMIENTO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, CELEBRAN LOS CONVENIOS LABORALES QUE SEAN NECESARIOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O ALGUNOS OTROS ACUERDOS, QUE PARA EFECTO SE CELEBREN, ACLARANDO QUE SERÁN NULOS LOS CONVENIOS QUE REALICEN EL H. AYUNTAMIENTO CON LOS TRABAJADORES SIN LA INTERVENCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 9.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HGO., TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1.- REALIZAR SU TRABAJO OPORTUNAMENTE CON ARMONÍA Y RESPETO A SUS JEFES INMEDIATOS DEL H. AYUNTAMIENTO, QUE ESTÉN FACULTADOS PARA TAL FIN.



2.- ACEPTAR LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS QUE ACUERDEN LAS AUTORIDADES O LAS QUE INDIQUE EL H. AYUNTAMIENTO, PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES.

3.- CUIDAR EL USO Y EVITAR EL DESPERDICIO DE LOS MATERIALES Y DE LAS HERRAMIENTAS QUE UTILICEN, EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

4.- ACEPTAR LAS COMISIONES QUE LES ENCARGUE EL H. AYUNTAMIENTO, RELACIONADAS CON LOS DIVERSOS ACTOS CIVILES, CULTURALES Y POLÍTICOS QUE PARA CUYO EFECTO CONVOQUE.

5.- PRESTAR AUXILIO EN CASO DE SINIESTRO A SUS COMPAÑEROS O A TERCERAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

6.- DAR INFORMACIÓN DE SU TRABAJO A LAS AUTORIDADES QUE LO SOLICITEN, BAJO LAS NORMAS DISCIPLINARIAS QUE PARA CUYO EFECTO ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO INFORMAR DEL DESTINO DE LOS MATERIALES Y DEMÁS EQUIPOS QUE NORMALMENTE SE UTILIZA.

7.- INFORMAR AL JEFE INMEDIATO DE CUALQUIER DEFICIENCIA O ANOMALÍA QUE IMPIDA LA REALIZACIÓN EFICIENTE DE SU TRABAJO.

8.- LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE DETERMINEN EN EL FUTURO POR LAS PARTES MENCIONADAS.

ARTÍCULO 10.- SE PROHÍBE A LOS TRABAJADORES:

1.- EJECUTAR ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD Y LA DE TERCERAS PERSONAS.

2.- FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA, O SIN PERMISO DEL JEFE INMEDIATO

3.- SUSTRAER DEL H. AYUNTAMIENTO HERRAMIENTAS DE VALOR, SIN EL PERMISO DEL JEFE INMEDIATO.

4.- PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CALIBRE DURANTE LAS HORAS DE SU TRABAJO, SIN EL PERMISO NECESARIO, (CUALQUIER TIPO DE ARMAS O HERRAMIENTAS QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE TRABAJADORES Y/O USUARIOS).



5.- HACER COMPRAS, COLECTAS, RIFAS Y VENTAS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

6.- UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS DEL H. AYUNTAMIENTO PARA DESTINO DISTINTO AL ENCOMENDADO POR EL MISMO.

7.- HACER CUALQUIER CLASE DE PROPAGANDA TANTO POLÍTICA COMO RELIGIOSA EN LAS HORAS DE TRABAJO.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES:

1.- PAGAR A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO, LOS SALARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

2.- INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE LAS PLAZAS VACANTES DE NUEVA CREACIÓN.

3.- ENVIAR EL SINDICATO COPIA DE LAS NOMINAS Y DEMÁS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO.

4.- HACER LOS DESCUENTOS A LOS SALARIOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SIENDO EL 1% QUINCENAL, POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES, EL CUAL SERÁ DEPOSITADO A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA ESTE EFECTO PROPORCIONE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO Y POR LAS SANCIONES, QUE ACUERDEN LA ORGANIZACIÓN, EL DESCUENTO NO SERÁ MAYOR AL 30% MENSUAL DEL SALARIO QUE ESTE DEVENGANDO.

5.- OTORGAR EN TIEMPO Y FORMA TODAS LAS PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE SEÑALAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y LA LEY LABORAL.

6.- NO INTERVENIR EN LA VIDA INTERNA DE LA ORGANIZACIÓN.



7.- OTORGAR CAPACITACION AL PERSONAL, Y ESTABLECER LA COMISION PARA LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES.

CAPÍTULO V

JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 12.- HORARIOS Y TURNOS: EL H. AYUNTAMIENTO ESTABLECE PARA LOS TRABAJADORES ORGANIZADOS LOS SIGUIENTES HORARIOS.

1.- PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO, EL HORARIO SERÁ DE 09:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES Y SÁBADO DE 09:00 A 14:00 HRS., PARA LOS DEMÁS TRABAJADORES QUE LABORAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL, SU HORARIO SERÁ DE 09:00 A 15:00 HRS., Y EL SÁBADO DE 09:00 A 13:00 HRS.

ARTICULO 13.- DÍAS DE DESCANSO: SON DIAS DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO, LOS SIGUIENTES:

05 DE FEBRERO
21 DE MARZO
JUEVES, VIERNES, SÁBADO (SEMANA SANTA)
01 DE MAYO
3 DE JUNIO (CONSTITUCION DEL SINDICATO) "DIA TRANSFERIBLE"
15 Y 16 DE SEPTIEMBRE
1 Y 2 DE NOVIEMBRE
20 DE NOVIEMBRE
24 Y 25 DE DICIEMBRE
31 DE DICIEMBRE Y 1º DE ENERO

SERÁN TRANSFERIBLES CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA REFORMA DEL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN



MUNICIPIO



Ayuntamiento del Chico

CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN
CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE.

*EN CASO DE QUE EL ANIVERSARIO DEL SINDICATO COINCIDA CON UN DÍA
INHÁBIL, SE TRANSFERIRÁ A OTRA FECHA, SEGÚN ACUERDO DE ASAMBLEA.

CAPITULO VI

VACACIONES

ARTICULO 14.- VACACIONES: EL H. AYUNTAMIENTO CONCEDE A LOS
TRABAJADORES, 30 DÍAS HÁBILES DE VACACIONES, EN DOS PERIODOS
ANUALMENTE, EL PRIMER PERIODO ENTRE LOS MESES DE MARZO Y JULIO, EL
SEGUNDO PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE, DEBIENDO CONSIDERAR
LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS MISMAS.

ARTICULO 15.- PRIMA VACACIONAL: LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A
RECIBIR UNA PRIMA ADICIONAL DE UN 40%, SOBRE EL SALARIO QUE
CORRESPONDA AL PERIODO VACACIONAL, EL CUAL DEBERÁ ENTREGARSE AL
100% EN EL MOMENTO DE SALIR A VACACIONES.

ARTICULO 16.- PAGO DE VACACIONES: LOS TRABAJADORES QUE POR
INTENSIDAD DE SU TRABAJO SE VEAN IMPOSIBILITADOS PARA TOMAR SUS
VACACIONES, EL H. AYUNTAMIENTO LES DARÁ SU PERIODO VACACIONAL CON
FECHA POSTERIOR O SE PAGARÁ CON SALARIO DOBLE LO CORRESPONDIENTE,
DE ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.